



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL. SANTA ROSA DE CABAL

(DJ04)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 666824003002

Ciudad: SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA)

Fecha: 08/06/2018 Oficio No.: 2018000115 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 66682400300220140012000

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA)

Apreciados Señores:

Demandado: OCAMPO ARIAS JUAN CARLOS CEDULA 18592384

Demandante: DE BOGOTA S.A. E.S.P EMPRESA DE ENERGIA NIT 8999990823

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/06/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), con(stituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 18592384 JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
05/06/2018	457150000047506	\$9,282,379.50
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$9,282,379.50

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Nombres y Apellidos

CEDULA 9762343

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

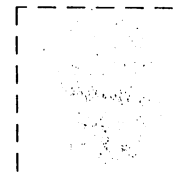
JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 16604822

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			08/06/2018
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN DE PAGO POR FRACCIONAMIENTO
Resultado Transacción: TÍTULO 457150000036033: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 184766564.
Usuario: JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Estado: AUTORIZADA POR JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ, JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Datos de la Autorización

Realizado por: AUTORIZACIÓN - JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ - 05/06/2018 09:58:40 A.M. - 186.0.52.43
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO - 05/06/2018 09:59:14 A.M. - 186.0.52.43
Realizado por: INGRESO - JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ - 05/06/2018 09:58:22 A.M. - 186.0.52.43

Datos del Título

Número del Título: 457150000036033
Número de Proceso: 66682400300220140012000
Valor: \$ 10.057.174,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8999990823
Nombre del Demandante: EMPRESA DE ENERGIA BOGOTA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: GEDULA DE CIUDADANIA 18592384
Nombre del Demandado: OCAMPO ARIAS JUAN CARLOS

Fracciones

Número del Título: 457150000047506
Valor: \$ 9.282.379,50
Número del Título: 457150000047507
Valor: \$ 774.794,50

Estimado usuario de C.S.J. por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

3

#22

Letra

127

Señores:

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL (Rda.)
E. S. D.



ASUNTO : PODER
 PROCESO : IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA
 DEMANDANTE : EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P -EEB-
 DEMANDADO : JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS
 RADICADO : 2014/0120

Respetuosamente se dirige a Ud., **JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS**, mayor de edad, vecino de Santa Rosa de Cabal, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de propietario del predio rural, ubicado en jurisdicción territorial de Santa Rosa de Cabal (Rda.), afectado con la Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica por parte de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P -EEB-. Para este propósito manifiesto que confiero poder especial al Dr. **FELIPE JARAMILLO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'136.432 de Pereira y L.T No. 11533 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre realice la solicitud de desarchivo del proceso y la reclamación del título judicial a mi nombre.

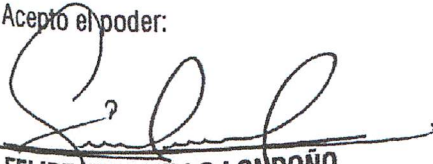
Mi apoderado queda facultado para presentar la solicitud de desarchivo y para recibir el título judicial a mi nombre o a nombre de la persona que el Dr. Felipe Jaramillo Londoño disponga. Para tal propósito se anexa el Arancel Judicial en original y copia.

Solicito respetuosamente al Despacho le sea concedida personería jurídica para actuar.

Atentamente,


JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS
 C.C 18'592.384 de Santa Rosa de Cabal

Acepto el poder:


FELIPE JARAMILLO LONDOÑO
 C.C 10'136.432 de Pereira
 L.T. No. 11533 del C.S. de la Judicatura



Esteban L.
 MAY 2018
 11:35:50 p.m
 1 fdo.

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Suscrito Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda,

COMPARECIO Juan Carlos Ocampo Arias

quien se identificó con la C.C. No. 1859235011 de Santa Rosa de Cabal y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.



[Firma]
FIRMA
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

04 MAY 2018

HUELLA DEL INDICE DERECHO Autorizó el reconocimiento



5
Archivo.
Ago 2016

Señores:

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL (Rda.)

E. S. D.

ASUNTO : SOLICITUD DE DESARCHIVO
PROCESO : IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA
DEMANDANTE : EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P -EEB-
DEMANDADO : JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS
RADICADO : 2014/0120

Respetuosamente se dirige a Ud., **FELIPE JARAMILLO LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Pereira identificado con C.C 10'136.432 de Pereira y L.T 11533 del C.S de la Judicatura, actuando en condición de apoderado del Sr. JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS, propietario del predio rural ubicado en jurisdicción territorial de Santa Rosa de Cabal (Rda.), afectado con la Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica por parte de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P -EEB.

Por medio del presente memorial comedidamente solicito al Despacho: *i*) El Desarchivo del proceso de la referencia y *ii*) El pago del título judicial que reposa en el mismo a nombre del Sr. JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS.

Solicito que el título Judicial sea entregado a nombre de la empresa **F.J CONSULTORES S.A.S** identificada con Nit. N° 901048683-6, representada legalmente por Felipe Jaramillo Londoño C.C 10'136.432 de Pereira.

ANEXOS

1. Poder Otorgado por el Sr. JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS
2. Nit. F.J CONSULTORES S.A.S.
3. Copia de la Licencia temporal N° 11533 del C.S de la Judicatura
4. Original y copia del Arancel Judicial.

Atentamente,



FELIPE JARAMILLO LONDOÑO
C.C 10'136.432 de Pereira
L.T. No. 11533 del C.S. de la Judicatura (Anexo).



Esteban T.
- 4 MAY 2016

11:3:50 p.m., fdio.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, hoy 21 de mayo de 2018.

184

JULIAN ALBERTO GUTIÉRREZ SUAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal- Risaralda

Veintitrés de mayo de dos mil dieciocho

Auto: Sustanciación
Proceso: Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: Empresa de Energía de Bogotá ESE
Demandado: Juan Carlos Ocampo Arias y otro
Radicado: No 66682-4003-002-2014-00120-00

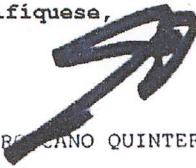
Dentro del proceso de la referencia, el apoderado del señor Juan Carlos Ocampo Arias, allega escrito en el que solicita el pago del título judicial que se encuentra consignado a órdenes de esta actuación, a nombre del señor Juan Carlos Ocampo Arias.

Revisado el proceso, se tiene que mediante sentencia del 26 de julio de 2016, se señaló como indemnización a favor de los señores JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS y FERNANDO ALONSO OCAMPO ARIAS, en calidad de propietarios del bien en el cual recae la afectación, la suma de \$18.564.759,00.

En tal virtud, se cancelará la indemnización en sumas iguales, a los demandados, por valor de \$9.282.379,50 cada una; para lo cual se fraccionará el título judicial No. 457150000036033 del 29 de abril de 2014, por la suma de \$10.057.174, así: \$9.282.379,50 que serán cancelados a favor de Juan Carlos Ocampo Ríos, y \$774.794,50 que serán cancelados al señor Fernando Alonso Ocampo Arias, junto con el título judicial No. 457150000042659 por valor de \$8.507.585,00., completando así \$9.282.379,50.

Se autoriza la entrega del título judicial al abogado Felipe Jaramillo Londoño, con c.c. 10.1.36.432 de Pereira.

Notifíquese,



Jorge Alberto Cano Q
Juez 2º GMC PAL

JORGE ALBERTO CANO QUINTERO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 MAY 2018
JULIAN ALBERTO GUTIÉRREZ SUAREZ
SECRETARIO

Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL

E. S. D

REFERENCIA : **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE : **FELIPE JARAMILLO LONDOÑO C.C 10'136.432 de Pereira**

ACCIONADOS : **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

Juez : **JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**

Secretario : **JULIAN ALBEIRO GUTIERREZ SUAREZ**

FELIPE JARAMILLO LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía N° 10'136.432, abogado titulado portador de la T.P N° 308.698 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, me dirijo a ese Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL**, presidido por el Dr. **JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO** y su secretario **JULIAN ALBEIRO GUTIERREZ SUAREZ** por violación de los Derechos Fundamentales al *Debido Proceso*, y al *Acceso a la Administración de Justicia*, por los siguientes:

HECHOS

1. Mediante PODER debidamente autenticado, visible a folio 177 del expediente, el Sr. JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS persona afectada por el proceso de *Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica Rad. 2014/00120*, otorgó PODER al suscrito abogado con facultad expresa para: *i) Solicitar el desarchivo del proceso y ii) para RECIBIR el título judicial a que tiene derecho como consecuencia de la indemnización pagada por parte de la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P como consecuencia de los daños causados al predio rural del cual es copropietario con su hermano.*
2. Mediante AUTO del 23 de mayo de 2018, notificado por estado el día 25 y ejecutoriado el 31 del mismo mes y año, el Juez accionado manifestó claramente que: ***“Se autoriza la entrega del título judicial al abogado Felipe Jaramillo Londoño, con c.c. 10.1.36.432 (sic) de Pereira”***.
3. En ocasión anterior y de manera verbal, el secretario del Despacho JULIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ SUAREZ me manifestó que... ***“...en ese Despacho el Señor Juez dispuso que no se le entregaban títulos judiciales a los abogados apoderados así tuvieran poder para recibir...porque conocía de muchos casos que se quedaban con la plata...y que para evitar problemas solo autorizaba para que lo retirara... PERO NO PARA QUE LO COBRARA!”***, y así me lo dejó claro nuevamente el día de hoy el Sr. Gutiérrez Suarez...***QUE ME ENTREGABA EL TÍTULO, PERO QUE SOLAMENTE LO PODÍA HACER EFECTIVO MI PODERDANTE, EL SR. JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS!... porque.. “ASÍ LO DETERMINABA EL SEÑOR JUEZ EN ESE DESPACHO”***.

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

2.1 La cuestión es de evidente relevancia constitucional:

Al igual que sucedió en el caso de la Sentencia T-148 de 2011 de la H. Corte Constitucional:

“La tutela planteada tiene clara relevancia constitucional por cuanto se pretende salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, y como también se aduce, el acceso a la administración de justicia y la primacía del derecho sustancial, que se habrían producido por la existencia de vías de hecho (...)”.

2.2 Que se hayan agotado todos los Recursos Ordinarios y Extraordinarios de defensa judicial al alcance de la persona afectada:

La presente Acción de Tutela es procedente porque la arbitraria, caprichosa e ilegal decisión de los accionados de no entregarme el título judicial, no solo es completamente contraria a la Ley sino también a la providencia del 23 de mayo, frente a la cual no había necesidad de interponer recurso alguno que debería haberse agotado como **REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD**.

Yo no puedo presentar recurso alguno ante la negativa transmitida a este servidor de manera verbal la cual claramente que contraria la Ley y una providencia que está en firme.

2.3 Que se cumpla el *Requisito de Inmediatez*, es decir, que la tutela sea interpuesta en un término razonable y proporcionando a partir del hecho que generó la vulneración:

El requisito que la H. Corte Constitucional ha fijado entre la violación del Derecho Fundamental y la interposición de la Acción de Tutela, se cumple a cabalidad, toda vez que los hechos denunciados mediante el amparo Constitucional sucedieron el día de hoy..

2.4 Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora:

El argumento expuesto por el Juez y su secretario constituyen violaciones directas de mis Derechos Fundamentales, y además, no solo fueron determinantes, sino que fueron la base misma de la decisión abiertamente violatoria de la ley. De allí su evidente y notoria trascendencia.

2.5 Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración de los derechos fundamentales vulnerados como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible:

En la metodología empleada para la presente Acción de Tutela, claramente se identifican los Hechos como los Derechos Fundamentales vulnerados mediante los vicios o defectos cometidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal.

II. SOLICITUD DE TUTELA (PETICIÓN)

Con las actuaciones de los Accionados, al margen de las normas procesales de obligatorio cumplimiento, se configura entonces una evidente VIA DE HECHO, la cual es deber declarar, por lo que se solicita:

1. **TUTELAR** los Derechos Fundamentales traídos a colación en esta demanda, en esencia, el **Debido Proceso** (Art. 29 C.N.), y el **Acceso a la Justicia**.
2. **DECLARAR** que las decisiones adoptadas por el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Dr. JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO y su secretario, consistentes en NEGAR el la entrega del Título Judicial que está a nombre del Sr. JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS para hacerlo efectivo por su apoderado judicial con poder expreso para **RECIBIR**, constituye una evidente **VÍA DE HECHO**.
3. **ORDENAR** al Juez JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO, que en el menor tiempo posible realice la entrega el Título Judicial al Abogado FELIPE JARAMILLO LONDOÑO, con facultad expresa para RECIBIR (Con el pleno alcance del verbo, esto es: **cobrar, hacer efectivo, disponer libremente de él**, etc.).
4. Las demás que la juez Constitucional determine dentro de sus poderes extra petita y ultra petita, así como lo establece la H. Corte Constitucional mediante Sentencia T-069/16 M.P Alejandro Linares Cantillo.

Fallos extra y ultra petita en el trámite de tutela. Reiteración de jurisprudencia 46. Pese a que no se configuró una causal específica de procedencia de tutela contra providencia judicial, en la sentencia de unificación SU-195 de 2012 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio) la Sala Plena reiteró la facultad que ostentan los jueces de tutela para resolver un asunto distinto al solicitado^[21]; en esa oportunidad este Tribunal indicó lo siguiente: “En cuanto a la posibilidad de que los fallos puedan ser extra y ultra petita en materia de tutela, esta Corte de manera pacífica ha señalado que el juez de tutela puede al momento de resolver el caso concreto conceder el amparo incluso a partir de situaciones o derechos no alegados, atendiendo la informalidad que reviste el amparo y además quien determina los derechos fundamentales violados. Así, desde los primeros pronunciamientos se ha sentado esta posición, toda vez que conforme a la condición sui generis de esta acción, la labor de la autoridad judicial no puede limitarse exclusivamente a las pretensiones invocadas por la parte actora, sino que debe estar encaminada a garantizar el amparo efectivo de los derechos fundamentales. (Subraya fuera de texto)

^[21] Facultad reiterada posteriormente por la SU-515 de 2013 “Aunque esa censura fue planteada mediante escrito allegado durante el trámite de revisión efectuado por esta Corporación, la Sala considera que ella puede ser estudiada teniendo en cuenta la informalidad y el carácter garantista de la acción de tutela, que permiten que los jueces fallen los casos a través de decisiones ultra o extra petita.”

III. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no se ha instaurado ante ninguna autoridad judicial ACCIÓN DE TUTELA, con fundamento en los mismos Hechos y Derechos acá relacionados.

IV. TRÁMITE

El trámite que ha de seguirse es el establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991.

V. COMPETENCIA

La Sra. Jueza Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal es la competente para asumir el conocimiento de este asunto, por la naturaleza del mismo y por ser la inmediata superior jerárquica del Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, lugar donde ha ocurrido la violación de los Derechos Constitucionales Fundamentales que se invocan (Nral. 2º del Art. 1º del Decreto 1382 del 12 de julio de 2.000).

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la solicitud de desarchivo del proceso con copia del poder para recibir otorgado al abogado FELIPE JARAMILLO LONDOÑO (1 folio).
2. Copia del poder visible a folio 17 del expediente (2 folios).
3. Copia del Auto de fecha 23 de mayo de 2018 (1 folio).
4. Copia del Título Judicial. (1 folio).
5. Copia de la Autorización al Banco Agrario del pago del Título Judicial UNICAMENTE a favor de JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS realizada por el Secretario del Despacho Julia Alberto Gutiérrez Suarez. (1 folio)

VII. MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, comedidamente le solicito al Juez Constitucional conceder la siguiente **MEDIDA PROVISIONAL**.

1. ORDENAR al Juez 2º Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal (Rda.) que en el menor término haga entrega del Título Judicial que está a nombre del Sr. JUAN CARLOS OCAMPO ARIAS, al Abogado **FELIPE JARAMILLO LONDOÑO** identificado con C.C 10'136.432 de Pereira T.P 308.698 del C.S de la Judicatura, con expresa orden para disponer libremente de él.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia**, Arts. 6, 29, 230.
- **Ley 1564 de 2012**.Art.. 7, 13,14 41, 74, 77.

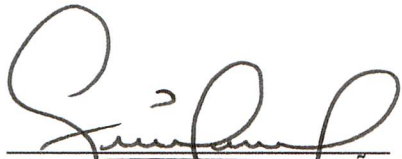
XV. NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS: El Juez **JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO** y el Secretario **JULIAN ALBEIRO GUTIERREZ SUAREZ** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, recibirán notificaciones en su despacho del 6 piso del Palacio Municipal de Santa Rosa de Cabal

EL SUSCRITO ACCIONANTE: Recibirá notificaciones en la Cr. 16 N° 9-17 apto 304 Ed. Alpes Reservado de Pereira (Rda.) en el celular 312 298 7396 y el E-Mail felipejaramillo70@gmail.com

Con el debido acatamiento me suscribo,

Atentamente,



FELIPE JARAMILLO LONDONO

C.C 10'136.432 de Pereira

T.P 308.698 del C.S de la Judicatura

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal
Presentado por Felipe Jaramillo Londono
Identificado con C.C 10.136.432
Fecha 14 JUN 2018 Hor: 3:13 pm.